

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, escrito y trámite surtido ante la Comisaría de Familia local, con el ánimo de homologar decisión emitida en Resolución 104 del 20 de diciembre de 2022, trámite para la fijación de cuota alimentaria de DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, en favor de una menor, radicada al 2023-00060-00; aportado el material probatorio por parte de la solicitante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0278/2023**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis del trámite a seguir por solicitud de Homologación sobre la Fijación Provisional de Cuota Alimentaria, surtido ante la Comisaría de Familia local, por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, en favor de la menor ANTONELLA TAARES SÁNCHEZ, radicada al 2023-00060-00; así:

#### **HECHOS:**

Ha cumplido el trámite administrativo ante la Comisaría de Familia local la queja que ha concluido en la fijación de cuota provisional de alimentos en favor de una menor de edad.

Ha sido conocida la posición de la autoridad administrativa mediante Resolución 104 del 20 de diciembre de 2022, que impuso una cuota provisional de alimentos del 30% del salario del progenitor; como cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre, una muda de ropa; gastos de estudio, útiles y lo que no cubra la EPS en un 50%; con un incremento de acuerdo al IPC y la consignación de los valores recibidos por subsidio familiar.

Igualmente dispuso acudir a tratamiento terapéutico y educativo.

Notificado el progenitor, acudió al recurso de apelación contra el acto administrativo lo que condujo al conocimiento de esta dispensadora de justicia.

Posteriormente se ordenó obtener la carpeta del trámite.

## **SE CONSIDERA:**

Debe resaltarse en esta instancia, se trata de una homologación de la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaría local, luego de agotada la instrucción pertinente.

Como lo advierte la Corte Constitucional en fallo emitido al respecto, al momento de analizar acciones de tutela dentro de este accionar administrativo, debe el Juez proceder al inicio del trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del código general del proceso.

Se cumplen los requisitos mínimos de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 21 numeral 19 ibidem, en armonía con el artículo 17 numeral 6.

Debe entonces imprimirse en el caso el trámite previsto para los procesos de fijación de cuota alimentaria, con precaución de notificar a las partes del inicio del trámite con el traslado pertinente, posterior, la práctica de audiencia para evacuar el material probatorio, alegaciones y emitir el fallo que corresponda.

Cabe anotar que la decisión expresada por la Comisaria de Familia no es susceptible del recurso de apelación, solo procede contra ella el de reposición, sobre el cual se guardó silencio.

Ahora, como lo cita el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, resuelto el recurso, deberá ser enviado a la justicia ordinaria para su homologación.

Debe acotarse en este caso, no se interpuso el recurso ofrecido por ley, acudiendo al de alzada -apelación- el cual no se encuentra contemplado; pero por este medio se brindan los fundamentos fácticos de inconformidad por parte de quien ha recibido la orden de prestar alimentos de manera provisional, el cual acude a la reducción de cuota como una de sus pretensiones.

Por lo tanto, deberá dar el trámite de la demanda para la fijación de cuota alimentaria en el asunto.

Este despacho es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de domicilio de la menor que funge como demandante a través de su progenitora.

Se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará el traslado al demandado para dar contestación, por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 ibidem.

Igualmente se ordenará la notificación de esta decisión a la progenitora.

Como una de las pretensiones radica en la fijación de alimentos provisionales, con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, debe establecerse su viabilidad, encontrando que existe prueba del vínculo

que origina la obligación y de otro lado, la solvencia del alimentante ya que se anuncia encontrarse al servicio de la Policía Nacional.

Para la fijación de la cuota provisional, atendiendo al caso bajo examen, ante la certeza que arroja la evidencia que reposa en el dossier se impondrá una cuota provisional equivalente al 25% sobre todos los emolumentos percibidos por el convocado, en tanto se surte el trámite.

Se notificará la decisión al correo:

mecar.gruno@policia.gov.co  
ditah.gruli-rad@policia.gov.co

Se librarán las comunicaciones correspondientes.

Se solicitará al empleador, certifique el monto de los ingresos percibidos por el convocado.

Se citará a la Comisaría de Familia local, quien puede actuar en favor de los intereses de la menor teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82, 86 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCA el trámite de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido ante la Comisaría de Familia local, por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente al señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, en favor de la menor ATS, radicada al 2023-00060, por lo anotado.

Ordena dar el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de diez (10) días para hacer pronunciamiento. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

Igualmente notifíquese esta decisión a la progenitora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA.

**TERCERO:** Fijar como Cuota Provisional de alimentos, el equivalente al veinticinco por ciento (25%), de los emolumentos percibidos por el señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, como miembro de la Policía Nacional.

**CUARTO:** Decretar el embargo provisional del equivalente al veinticinco por ciento (25%), de los dineros percibidos por concepto de salarios y demás emolumentos por el señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, de parte de la Policía Nacional.

Para que la medida surta efectos legales se ordena librar oficio con destino a la citada entidad, cuyos ingresos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho número 178772042001, de forma mensual.

Líbrese oficio al correo electrónico:

mecar.gruno@policia.gov.co  
ditah.gruli-rad@policia.gov.co

**QUINTO: Ordena** Solicitar a la Policía Nacional certifique el monto de los ingresos percibidos por el señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ.

**SEXTO:** La Comisaría de Familia local será citada en este asunto en defensa de los intereses de los menores demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 069 del 4/5/2023



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO